MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Nº 0145-2021-MINEM/DGE

Lima, 18 de agosto de 2022

VISTOS: Los Expedientes N° 16401322 y N° 16400122 sobre el procedimiento de concurrencia entre las solicitudes de otorgamiento de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (en adelante, RER) para los proyectos "Central Solar Fotovoltaica Illa" (en adelante, CSF ILLA) y "Central Solar Fotovoltaica Illari – Sector Sur" (en adelante, CSF ILLARI SUR), presentadas por Energía Renovable La Joya S.A. (en adelante, ERJ) y Enel Green Power Perú S.A.C. (en adelante, EGPP), respectivamente; y, el recurso de reconsideración presentado por EGPP contra la Resolución Directoral N° 0104-2022-MINEM/DGE (en adelante, RD 104-2022) y el Oficio N° 0347-2022-MINEM/DGE (en adelante, OFICIO 347); y, el Informe N° 537-2022-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas;

CONSIDERANDO:

Que, documento con Registro N° 3240275 (ventanilla virtual), de fecha 30 de diciembre de 2021, complementado con documentos con Registros N° 3240283 (ventanilla virtual), N° 3240892 (ventanilla virtual), N° 3270175 (ventanilla virtual), N° 3270180 (ventanilla virtual) y N° 3275148 (ventanilla virtual), de fechas 29 y 30 de diciembre de 2021, 7 de febrero y 18 de febrero de 2022, respectivamente, ERJ solicita el otorgamiento de la concesión definitiva de generación con RER para el proyecto CSF ILLA, con una potencia instalada de 385 MW, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, mediante OFICIO 347, notificado electrónicamente el 23 de febrero de 2022, se admite a trámite la solicitud de otorgamiento de la concesión definitiva de generación con RER para el proyecto CSF ILLA, y a través del Oficio N° 0370-2022-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 24 de febrero de 2022, se dispone la publicación del aviso de petición de la mencionada solicitud;

Que, mediante documento con Registro N° 3284091 (ventanilla virtual), de fecha 17 de marzo de 2022, complementado con documentos con Registros N° 3295832 (ventanilla virtual), N° 3299579 (ventanilla virtual) y N° 3306131 (ventanilla virtual), de fechas 22 de abril, 4 y 17 de mayo de 2022, respectivamente, EGPP solicita el otorgamiento de la concesión definitiva de generación con RER para el proyecto de la CSF ILLARI SUR, con potencia instalada de 311,6 MW, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 0578-2022-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 31 de marzo de 2022, se pone en conocimiento de EGPP que se ha advertido una concurrencia entre las solicitudes de concesión definitiva de generación con RER de los proyectos CSF ILLA y CSF ILLARI SUR. De igual manera, una copia del Oficio N° 0578-2022-MINEM/DGE es notificada a ERJ con fecha 11 de abril de 2022;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **LY28HVGP**

Que, mediante Oficio N° 0937-2022-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 26 de mayo de 2022, se admite a trámite la solicitud de concesión definitiva de generación con RER para la CSF ILLARI SUR y se comunica a EGPP que, en virtud del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) procederá a evaluar los proyectos CSF ILLA y CSF ILLARI SUR a fin de seleccionar la mejor alternativa, aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 43;

Que, mediante Oficio N° 0948-2022-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 27 de mayo de 2022, se comunica también a ERJ que, en virtud del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la DGE procederá a evaluar los proyectos CSF ILLA y CSF ILLARI SUR a fin de seleccionar la mejor alternativa, aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 43;

Que, mediante RD 104-2022 de fecha 10 de junio de 2022, se seleccionó al proyecto CSF ILLA de ERJ como una mejor alternativa que el proyecto CSF ILLARI SUR de EGPP, conforme al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. En consecuencia, se declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de la concesión definitiva de generación con RER para el proyecto CSF ILLARI SUR;

Que, mediante documento EGP PERG 291-2022 con Registro N° 3327841 (ventanilla virtual) de fecha 6 de julio de 2022, EGPP interpone recurso de reconsideración contra la RD 104-2022, y solicita que la DGE la deje sin efecto reformulándola a efectos que se disponga la evaluación de la selección de la mejor alternativa en el proceso de concurrencia entre los proyectos CSF ILLA y "Central Solar Fotovoltaica Illari de 424 MW", sobre la base de todos los elementos que configuran el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, y seleccione a la "Central Solar Fotovoltaica Illari de 424 MW" como la mejor alternativa;

Que, mediante Oficio N° 1359-2022-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 5 de agosto de 2022, se concedió el uso de la palabra a EGPP mediante una reunión virtual realizada el 9 de agosto de 2022, en la que expusieron oralmente ante la DGE, sus argumentos del recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 104-2022;

Que, adicionalmente, mediante documento EGP PERG 346-2022 con Registros N° 3352157 y N° 3352141 (ventanilla virtual) de fecha 16 de agosto de 2022, EGPP solicita que la DGE resuelva que las inconsistencias en la solicitud otorgamiento de concesión definitiva de generación con RER para la CSF ILLA, constituyen causal de nulidad de su admisibilidad. Cabe señalar que, la admisión a trámite de la solicitud de otorgamiento de la concesión definitiva de generación con RER para la CSF ILLA se realizó mediante OFICIO 347;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, conforme al numeral 144.1 del artículo 144 del

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **LY28HVGP**

TUO de la LPAG, dicho plazo es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o publicación del acto;

Que, la RD 104-2022 fue notificada vía correo electrónico el 10 de junio de 2022, por lo que el plazo de 15 días hábiles para la interposición de recursos contra el acto administrativo venció el 6 de julio de 2022. Por lo tanto, al haber presentado el recurso de reconsideración el mismo 6 de julio de 2022, en el extremo referido a la impugnación de la RD 104-2022, EGPP cumplió con el plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, el OFICIO 347 fue notificado electrónicamente a ERJ el 23 de febrero de 2022, por lo que el plazo de quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de recursos contra dicho acto administrativo venció el 16 de marzo de 2022. De igual manera, el OFICIO 347 fue puesto en conocimiento de EGPP con fecha 16 de mayo de 2022, mediante el Oficio N° 0864-2022-MINEM-DGE, por lo que aún si se computaran los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de recursos contra el OFICIO 347 desde el 16 de mayo de 2022, tendríamos como resultado que el plazo venció el 6 de junio de 2022. Por lo que, al haber sido presentado el recurso de reconsideración con fecha 6 de julio de 2022 (cabe señalar que el pedido de nulidad del OFICIO 347 fue presentado a la DGE recién el 16 de agosto de 2022), EGPP no cumplió con el plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (…)".* Por lo tanto, debido a que uno de los actos administrativos materia de impugnación es la RD 104-2022, la DGE es el órgano competente para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por EGP;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG establece que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración será conocida y declarada por la autoridad competente para resolver el recurso. Por lo tanto, en este caso, la DGE es el órgano competente para conocer y declarar la nulidad del OFICIO 347;

Que, conforme al Informe de Vistos, en el extremo referido a la impugnación de la RD 104-2022, EGPP no ha cumplido con presentar nueva prueba conforme al artículo 219 del TUO de la LPAG; mientras que, en el extremo referido a la nulidad del OFICIO 347, el recurso de reconsideración fue interpuesto de forma extemporánea, por lo que recomienda declarar improcedente en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por EGPP;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el TUO de la LPAG;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **LY28HVGP**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por EGPP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y una copia del Informe N° 537-2022-MINEM/DGE-DCE a EGPP y ERJ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, conforme a lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigor al día hábil siguiente de su notificación y no agota la vía administrativa, al dejar a salvo el derecho de EGPP de interponer el recurso de apelación dentro del término de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificado el presente acto administrativo, según lo establecido en los artículos 24 y 218 del TUO de la LPAG.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por AGUILAR MOLINA Juan Antonio FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/18 16:35:56-0500

Visado digitalmente por TEJADA TORDOYA Bertin Martin FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/08/18 16:28:18-0500

Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **LY28HVGP**

PERÚ Ministerio de Energía y Minas

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Código de Expediente: **3327841** - Id Salida: **915064** - **ResDirec-0145-2022/MINEM-DGE (DCE)**

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Administrado:	**ENEL GREEN POWER PERU S.A.C.**	R.U.C:	**20543298574**
Descripción:	**Declarar improcedente en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por EGPP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.**		
Fecha Registro:	**18/08/2022**	Usuario Registro:	**CLOPEZ**
Fecha Notificación:	**18/08/2022 07:51:06 p.m.**	Situación:	**RECIBIDO**
Fecha Lectura:	**19/08/2022 08:17:38 a.m.**	Fecha Última Lectura:	**19/08/2022 01:42:04 p.m.**

DESTINATARIOS

Nombres	*Correo Electrónico*
SYLVIA LILIANA CRUDO VERA	liliana.crudo@enel.com
GIOVANNA ESCALANTE ALIAGA	giovanna.escalante@enel.com

ARCHIVOS ADJUNTOS

Archivo	*Descripción*
RD 145-2022-MINEM-DGE - CSF ILLARI SUR 3240275.pdf	Resolución Directoral
INFORME 537-2022-MINEM-DGE-DCE - ENEL 3327841 (1).pdf	Informe

RECIBIDO
Fecha 18/08/2022
Hora:
ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA SA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Nº 0145-2021-MINEM/DGE

Lima, 18 de agosto de 2022

VISTOS: Los Expedientes N° 16401322 y N° 16400122 sobre el procedimiento de concurrencia entre las solicitudes de otorgamiento de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (en adelante, RER) para los proyectos "Central Solar Fotovoltaica Illa" (en adelante, CSF ILLA) y "Central Solar Fotovoltaica Illari – Sector Sur" (en adelante, CSF ILLARI SUR), presentadas por Energía Renovable La Joya S.A. (en adelante, ERJ) y Enel Green Power Perú S.A.C. (en adelante, EGPP), respectivamente; y, el recurso de reconsideración presentado por EGPP contra la Resolución Directoral N° 0104-2022-MINEM/DGE (en adelante, RD 104-2022) y el Oficio N° 0347-2022-MINEM/DGE (en adelante, OFICIO 347); y, el Informe N° 537-2022-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas;

CONSIDERANDO:

Que, documento con Registro N° 3240275 (ventanilla virtual), de fecha 30 de diciembre de 2021, complementado con documentos con Registros N° 3240283 (ventanilla virtual), N° 3240892 (ventanilla virtual), N° 3270175 (ventanilla virtual), N° 3270180 (ventanilla virtual) y N° 3275148 (ventanilla virtual), de fechas 29 y 30 de diciembre de 2021, 7 de febrero y 18 de febrero de 2022, respectivamente, ERJ solicita el otorgamiento de la concesión definitiva de generación con RER para el proyecto CSF ILLA, con una potencia instalada de 385 MW, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, mediante OFICIO 347, notificado electrónicamente el 23 de febrero de 2022, se admite a trámite la solicitud de otorgamiento de la concesión definitiva de generación con RER para el proyecto CSF ILLA, y a través del Oficio N° 0370-2022-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 24 de febrero de 2022, se dispone la publicación del aviso de petición de la mencionada solicitud;

Que, mediante documento con Registro N° 3284091 (ventanilla virtual), de fecha 17 de marzo de 2022, complementado con documentos con Registros N° 3295832 (ventanilla virtual), N° 3299579 (ventanilla virtual) y N° 3306131 (ventanilla virtual), de fechas 22 de abril, 4 y 17 de mayo de 2022, respectivamente, EGPP solicita el otorgamiento de la concesión definitiva de generación con RER para el proyecto de la CSF ILLARI SUR, con potencia instalada de 311,6 MW, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 0578-2022-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 31 de marzo de 2022, se pone en conocimiento de EGPP que se ha advertido una concurrencia entre las solicitudes de concesión definitiva de generación con RER de los proyectos CSF ILLA y CSF ILLARI SUR. De igual manera, una copia del Oficio N° 0578-2022-MINEM/DGE es notificada a ERJ con fecha 11 de abril de 2022;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **LY28HVGP**

Que, mediante Oficio N° 0937-2022-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 26 de mayo de 2022, se admite a trámite la solicitud de concesión definitiva de generación con RER para la CSF ILLARI SUR y se comunica a EGPP que, en virtud del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) procederá a evaluar los proyectos CSF ILLA y CSF ILLARI SUR a fin de seleccionar la mejor alternativa, aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 43;

Que, mediante Oficio N° 0948-2022-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 27 de mayo de 2022, se comunica también a ERJ que, en virtud del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la DGE procederá a evaluar los proyectos CSF ILLA y CSF ILLARI SUR a fin de seleccionar la mejor alternativa, aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 43;

Que, mediante RD 104-2022 de fecha 10 de junio de 2022, se seleccionó al proyecto CSF ILLA de ERJ como una mejor alternativa que el proyecto CSF ILLARI SUR de EGPP, conforme al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. En consecuencia, se declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de la concesión definitiva de generación con RER para el proyecto CSF ILLARI SUR;

Que, mediante documento EGP PERG 291-2022 con Registro N° 3327841 (ventanilla virtual) de fecha 6 de julio de 2022, EGPP interpone recurso de reconsideración contra la RD 104-2022, y solicita que la DGE la deje sin efecto reformulándola a efectos que se disponga la evaluación de la selección de la mejor alternativa en el proceso de concurrencia entre los proyectos CSF ILLA y "Central Solar Fotovoltaica Illari de 424 MW", sobre la base de todos los elementos que configuran el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, y seleccione a la "Central Solar Fotovoltaica Illari de 424 MW" como la mejor alternativa;

Que, mediante Oficio N° 1359-2022-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 5 de agosto de 2022, se concedió el uso de la palabra a EGPP mediante una reunión virtual realizada el 9 de agosto de 2022, en la que expusieron oralmente ante la DGE, sus argumentos del recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 104-2022;

Que, adicionalmente, mediante documento EGP PERG 346-2022 con Registros N° 3352157 y N° 3352141 (ventanilla virtual) de fecha 16 de agosto de 2022, EGPP solicita que la DGE resuelva que las inconsistencias en la solicitud otorgamiento de concesión definitiva de generación con RER para la CSF ILLA, constituyen causal de nulidad de su admisibilidad. Cabe señalar que, la admisión a trámite de la solicitud de otorgamiento de la concesión definitiva de generación con RER para la CSF ILLA se realizó mediante OFICIO 347;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, conforme al numeral 144.1 del artículo 144 del

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **LY28HVGP**

TUO de la LPAG, dicho plazo es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o publicación del acto;

Que, la RD 104-2022 fue notificada vía correo electrónico el 10 de junio de 2022, por lo que el plazo de 15 días hábiles para la interposición de recursos contra el acto administrativo venció el 6 de julio de 2022. Por lo tanto, al haber presentado el recurso de reconsideración el mismo 6 de julio de 2022, en el extremo referido a la impugnación de la RD 104-2022, EGPP cumplió con el plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, el OFICIO 347 fue notificado electrónicamente a ERJ el 23 de febrero de 2022, por lo que el plazo de quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de recursos contra dicho acto administrativo venció el 16 de marzo de 2022. De igual manera, el OFICIO 347 fue puesto en conocimiento de EGPP con fecha 16 de mayo de 2022, mediante el Oficio N° 0864-2022-MINEM-DGE, por lo que aún si se computaran los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de recursos contra el OFICIO 347 desde el 16 de mayo de 2022, tendríamos como resultado que el plazo venció el 6 de junio de 2022. Por lo que, al haber sido presentado el recurso de reconsideración con fecha 6 de julio de 2022 (cabe señalar que el pedido de nulidad del OFICIO 347 fue presentado a la DGE recién el 16 de agosto de 2022), EGPP no cumplió con el plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)".* Por lo tanto, debido a que uno de los actos administrativos materia de impugnación es la RD 104-2022, la DGE es el órgano competente para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por EGP;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG establece que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración será conocida y declarada por la autoridad competente para resolver el recurso. Por lo tanto, en este caso, la DGE es el órgano competente para conocer y declarar la nulidad del OFICIO 347;

Que, conforme al Informe de Vistos, en el extremo referido a la impugnación de la RD 104-2022, EGPP no ha cumplido con presentar nueva prueba conforme al artículo 219 del TUO de la LPAG; mientras que, en el extremo referido a la nulidad del OFICIO 347, el recurso de reconsideración fue interpuesto de forma extemporánea, por lo que recomienda declarar improcedente en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por EGPP;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el TUO de la LPAG;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **LY28HVGP**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por EGPP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y una copia del Informe N° 537-2022-MINEM/DGE-DCE a EGPP y ERJ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, conforme a lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigor al día hábil siguiente de su notificación y no agota la vía administrativa, al dejar a salvo el derecho de EGPP de interponer el recurso de apelación dentro del término de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificado el presente acto administrativo, según lo establecido en los artículos 24 y 218 del TUO de la LPAG.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por AGUILAR MOLINA Juan Antonio FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/18 16:35:56-0500

Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Visado digitalmente por TEJADA TORDOYA Bertin Martin FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/08/18 16:28:18-0500

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **LY28HVGP**